



**REGLAMENTO DE MODALIDADES DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL  
PROGRAMA DE BIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

**(Esta Norma reglamenta el Acuerdo Académico 006  
del 29 de Agosto de 2007)**

## **REGLAMENTO DE MODALIDADES DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

**(Esta Norma reglamenta el Acuerdo Académico 006 del 29 de Agosto de 2007)**

“Por el cual se reglamentan las modalidades de proyecto de investigación del Programa de Biología”

EL CONSEJO DE PROGRAMA DE BIOLOGÍA y EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones que le confiere la institución, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Acuerdo Académico No 006 del 29 de Agosto de 2007, por medio del cual se reglamenta el ARTÍCULO 184 del reglamento estudiantil, referido a los criterios para definir Proyectos de Investigación y faculta al Consejo de Programa para seleccionar y reglamentar las modalidades de Proyecto de Investigación de cada uno de los Programas Académicos de la Institución.
2. Que el Consejo de Programa de Biología, al tenor del Acuerdo Académico 006 de 2007, encuentra conveniente reglamentar las modalidades de Proyecto de Investigación, para fomentar en el estudiante una mayor autonomía en la realización de estos, desde el punto de vista de desarrollo tecnológico, científico, profesional y social, propios de su formación.
3. Que el Acuerdo mencionado establece el Proyecto de Investigación, cualquiera que sea su modalidad, como un requisito parcial de grado en los programas académicos de pregrado.
4. Que es necesario establecer criterios para que el Consejo de Programa de Biología pueda atender ordenada y eficientemente el desarrollo del Proyecto de Investigación.
5. El ARTÍCULO 184 del Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente, referido a los criterios para definir el Proyecto de Investigación como una de los requisitos de grado,

### **RESUELVE**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Que de las modalidades de Proyecto de Investigación establecidas en el Acuerdo Académico 006 de 2007 fueron seleccionadas, por el Programa de Biología (Acta de Consejo de Programa No. 004 del 05 de mayo del 2011) y por la Facultad de Ciencias Básicas (Acta de Consejo de Facultad No. 001 de 12 de enero del 2012), las siguientes:

- a. Trabajo de Investigación.
- b. Artículo Científico.
- c. Capítulo de Libro.
- d. Pasantías de Investigación.

**PARÁGRAFO 1.** Las modalidades a que hace referencia el presente ARTÍCULO corresponden a los literales a, c, d y g del ARTÍCULO 2 del Acuerdo Académico 006 de 2007.

**PARÁGRAFO 2.** La presentación y la elaboración del Trabajo de Investigación y la Pasantía de Investigación son de carácter individual.

**ARTÍCULO 2.** Justificación: el Proyecto de Investigación en cualquiera de sus modalidades, es un requisito parcial obligatorio del plan de estudios para optar al título de pregrado, el cual debe contribuir a la formación integral del estudiante y ampliar las posibilidades de desarrollar labores de investigación, desarrollo tecnológico, docencia y proyección social.

**ARTÍCULO 3.** Los siguientes aspectos son comunes a todas las modalidades de Proyecto de Investigación:

- a. El estudiante tiene derecho a inscribir la modalidad de Proyecto de Investigación ante el Consejo de Programa de Biología luego de haber cursado y aprobado el Eje de Investigación y mínimo del 70% de los créditos académicos.
- b. Al estudiante inscrito en cualquier modalidad de Proyecto de Investigación se le denominará Estudiante de Grado.
- c. El Estudiante de Grado podrá cambiar la modalidad de Proyecto de Investigación inscrita, previa aprobación del Consejo de Programa.
- d. Se debe mantener la confidencialidad de los jurados y/o evaluadores del respectivo Proyecto de Investigación.
- e. Cumplir con los requisitos específicos establecidos según la modalidad de Proyecto de Investigación.
- f. El Estudiante de Grado que repruebe por dos (2) veces el Proyecto de Investigación, quedará en situación académica: "Fuera por Bajo Rendimiento Académico (F.B.R.A)".
- g. Cuando un estudiante habiendo culminado de manera satisfactoria su plan de estudios no adelante su Proyecto de Investigación, habiéndose vencido el término de año y medio después de haber terminado académicamente, deberá someterse a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente en lo referente a exámenes de actualización y plazos para obtención del grado.
- h. Ningún proponente podrá formar parte de más de un Proyecto de Investigación, a no ser que esté haciendo uso de la simultaneidad académica. En caso de simultaneidad un estudiante podría presentar la misma propuesta para optar por ambos títulos, siempre y cuando el tema éste relacionado en ambas disciplinas.

**ARTÍCULO 4.** El estudiante que se inscriba en las modalidades Trabajo de Investigación, Artículo Científico, Capítulo de Libro o Pasantía de Investigación contará con un Director reconocido por el Programa de Biología.

**PARÁGRAFO.** Las funciones de Director serán establecidas en los títulos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Para realizar la inscripción de cualquier modalidad de Proyecto de Investigación el estudiante debe acogerse a los requerimientos del acuerdo 006 del 2007, así como también a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.** El Proyecto de Investigación debe ser matriculado como cualquier asignatura del plan de estudios.

**ARTÍCULO 7.** La dirección y/o tutoría de Proyectos de Investigación estará a cargo de docentes y/o investigadores de la Universidad del Magdalena y en casos justificados, podrá estar a cargo de profesionales en el área externos a la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo de Programa, podrá cancelar sin reprobación un Proyecto de Investigación por imposibilidad económica, tecnológica o de fuerza mayor para su realización, mediante solicitud escrita y sustentada del Director del Proyecto de Investigación; en este caso se cancelará el Proyecto de Investigación al estudiante y no se tendrán en cuenta el tiempo empleado en su avance para el caso de la actualización.

**ARTÍCULO 9.** El Director o Tutor del Proyecto de Investigación podrá solicitar la cancelación por incumplimiento o abandono de los Estudiantes de Grado en el desarrollo del Proyecto de Investigación. El Consejo de Programa evaluará y conceptuará sobre la cancelación o cambio de Proyecto de Investigación.

**PARÁGRAFO 1.** De ser cancelado, al Proyecto de Investigación se le registrará una calificación de cero (0.0) o no aprobado y el tiempo empleado por el Estudiante de Grado SI contará como tiempo para la duración máxima en la presentación del Proyecto de Investigación (tres periodos académicos), como condición de estudiante de grado, según lo establecido en el Acuerdo Superior 036 de 2009.

**PARÁGRAFO 2.** De ser cambiado, el tiempo empleado por el Estudiante de Grado NO contará como tiempo para la duración máxima en la presentación del proyecto de investigación (tres periodos académicos), como condición de estudiante de grado, según lo establecido en el Acuerdo Superior 036 de 2009

**ARTÍCULO 10.** Todo Proyecto de Investigación, incluidos equipos, materiales, programas de computador y demás productos resultantes del mismo, o adquiridos en cumplimiento de sus objetivos, estará sometido a las normas sobre propiedad intelectual contempladas en la legislación nacional e internacional, y en los reglamentos internos de la Universidad del Magdalena.

**PARÁGRAFO 1.** Los Derechos patrimoniales sobre trabajos de investigación pertenecen a la Universidad del Magdalena, siempre y cuando estos no contravengan las normas vigentes de propiedad intelectual tanto a nivel nacional como internacional.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de entregar los documentos de cualquiera de las modalidades de grado de los estudiantes, deben presentar debidamente diligenciado el Formato de Entrega de Trabajo y Autorización para Publicación en la Página web de la Biblioteca "Germán Bula Meyer" (Anexo 9).

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** Se entiende por Trabajo de Investigación la modalidad de Proyecto de Investigación que consiste en la actividad adelantada por un Estudiante de Grado sobre un tema de Biología, enmarcado en el perfil profesional de su carrera. Este trabajo debe integrar la actividad académica e investigativa y aplicar conocimientos de diferentes áreas adquiridos por el estudiante durante el proceso de su formación, con el fin de estimular el desarrollo de labores propias de la Biología. Esta modalidad de grado debe estar relacionada con:

- a) El desarrollo de un proceso de investigación en cualquiera de sus modalidades.
- b) La solución de un problema, que busque la generación de conocimientos en las áreas de las Ciencias Biológicas.

**ARTÍCULO 12.** Son objetivos del Trabajo de Investigación:

- a) Propiciar el uso de métodos propios de la Biología, con el objeto de abordar la identificación, planteamiento y solución de problemas para la generación de conocimiento.
- b) Estimular la participación en procesos de investigación que apoyen los proyectos que adelanta el Programa de Biología, a través de sus grupos de investigación.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **De las etapas del Trabajo de Investigación**

**ARTÍCULO 13. Presentación del proyecto del Trabajo de Investigación:** Se debe entregar el documento digital del proyecto en formato Word modificable

siguiendo el formato definido por el Consejo de Programa (Anexo 1), y una carta de aval del Director del Trabajo de investigación.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos que hayan surtido un proceso de evaluación por pares y sean aprobados a través de convocatorias públicas (internas o externas), serán homologados ante el Consejo de Programa de Biología como proyecto del Trabajo de Investigación "**Aprobado**" y se aceptará el formato presentado en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 14. Revisión del proyecto del Trabajo de Investigación:** El Consejo de Programa designará un profesional conocedor del tema del Trabajo de Investigación para evaluar el documento. El evaluador dispondrá máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la cual reciba el documento, para presentar su concepto al Consejo de Programa (Anexo 2).

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Programa revisará el concepto del evaluador del proyecto del Trabajo de Investigación (Anexo 2) y comunicará al estudiante si el proyecto fue **Aprobado, Aprobado con Correcciones** o **No Aprobado**.

**ARTÍCULO 16.** El tiempo máximo transcurrido entre la aprobación del Proyecto y la presentación del documento final del Trabajo de Investigación estará determinado por el cronograma aprobado en dicho proyecto. Siempre y cuando cumpla con lo establecido en el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 2 del Acuerdo Académico 006 de 2007.

**PARÁGRAFO.** Todo Trabajo de Investigación presentado fuera de los términos establecidos en el cronograma del proyecto del Trabajo de Investigación debe estar justificado.

**ARTÍCULO 17. Presentación del documento final del Trabajo de Investigación:** esto se deberá hacer en concordancia con el formato establecido por el Consejo de Programa de Biología (Anexo 1). Se debe entregar el documento en formato Word modificable.

**ARTÍCULO 18. La revisión del documento final del Trabajo de Investigación:** corresponde al primer componente de la fase de EVALUACIÓN. El Consejo de Programa designará dos profesionales conocedores del tema del Trabajo de Investigación para evaluar según formatos establecidos (Anexo 3A). Los evaluadores dispondrán máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en la cual reciban el documento, para presentar su concepto al Consejo de Programa.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo de Programa revisará el concepto consensuado de los dos evaluadores del documento final del Trabajo de Investigación (Anexo 3A) y comunicará al estudiante si el documento final debe ser corregido o ratificará que el Estudiante puede continuar con la fase de sustentación pública del Trabajo de Investigación.

**ARTÍCULO 20.** Cuando los evaluadores consideren que el documento final del Trabajo de Investigación no ha cumplido como mínimo con las condiciones básicas de su contenido, organización, redacción y presentación, los estudiantes deben acatar las sugerencias y/o correcciones señalados por los evaluadores y presentar el nuevo documento, cumpliendo con los requisitos establecidos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 21. La sustentación del Trabajo de Investigación** corresponde al segundo componente de la fase de EVALUACIÓN. Queda claro que para tener derecho a la sustentación deberá haberse aprobado el documento final del Trabajo de Investigación y existir expresa autorización de los evaluadores asignados por el Consejo de Programa.

La sustentación tendrá una duración entre treinta (30) y cuarenta (40) minutos. Es obligatoria la presencia del Director del Trabajo de Investigación o quien éste delegue, un miembro del Consejo de Programa y los dos (2) evaluadores.

**PARÁGRAFO.** Todo estudiante dispondrá como máximo para la sustentación del Trabajo de Investigación hasta de treinta días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de la nota de aprobación del documento final del Trabajo de Investigación. En caso de no cumplir con el plazo fijado deberá presentar las evidencias o justificaciones del caso.

**ARTÍCULO 22.** Los evaluadores deberán emitir una decisión final consensuada del Trabajo de Investigación teniendo en cuenta tanto el documento final como la sustentación.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Programa ratificara la decisión final consensuada.

**PARÁGRAFO 2.** Los evaluadores podrán emitir un concepto justificado para decidir si el Trabajo de Investigación es Meritorio o Laureado. El Consejo de Programa tomara la decisión final basado en el concepto de los evaluadores.

**ARTÍCULO 23. Entrega final del documento del Trabajo de Investigación:** El estudiante debe presentar dos (2) copias digitales (de acuerdo a las especificaciones de la Biblioteca de la Universidad) y una (1) copia en físico firmada por los evaluadores y siguiendo el formato establecido por el Consejo de Programa) (Anexo 1).

**ARTÍCULO 24.** El Consejo de Programa de Biología distribuirá los documentos recibidos de parte de los estudiantes así: una copia en medio magnético para la biblioteca de la Universidad y una física y en medio magnético para la dirección del Programa de Biología o como la Universidad lo disponga en su momento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Director de Trabajo de Investigación y sus funciones

**ARTÍCULO 25.** Para ser Director de un Trabajo de Investigación se requiere ser profesional habilitado por la legislación colombiana o tener reconocimiento a nivel nacional y/o internacional en el área en la cual se realizará la investigación. También podrá ser Director de Trabajo de Investigación un profesional de otra carrera con experiencia suficiente sobre el tema seleccionado por el proponente.

**PARÁGRAFO.** Se establece en tres el número máximo de Trabajos de Investigación que simultáneamente puede orientar un mismo Director. Casos excepcionales podrán ser autorizados por el Consejo de Programa.

**ARTÍCULO 26.** Para efectos de la asignación académica, a los docentes vinculados a la Universidad del Magdalena, se les reconocerá lo estipulado en el Estatuto Docente Vigente.

**ARTÍCULO 27.** Son funciones del Director del Trabajo de Investigación las siguientes:

a) Orientar, supervisar y asesorar al Estudiante de Grado en todas las etapas del Trabajo de Investigación contempladas en el CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO PRIMERO del presente Reglamento.

b) Refrendar con su firma las comunicaciones dirigidas a las autoridades académicas o a cualquier entidad a la cual se tenga que dirigir. En general registrar su firma en los documentos que la Universidad requiera.

c) Asistir a la sustentación del Trabajo de Investigación. Esta función podrá ser delegada previa solicitud al Consejo de Programa.

**ARTÍCULO 28.** Son causales para cambiar de Director del Trabajo de Investigación el incumplimiento debidamente comprobado de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Programa de Biología tomará la decisión final de la solicitud de cambio de Director por parte del Estudiante de Grado.

**ARTÍCULO 29.** Cuando voluntariamente el Director del Trabajo de Investigación requiera retirarse de sus funciones, éste deberá informar por escrito al Estudiante de Grado y al Consejo de Programa de Biología.

## CAPÍTULO TERCERO

### De los Evaluadores del Trabajo de Investigación

**ARTÍCULO 30.** Los evaluadores serán profesionales vinculados a la Universidad del Magdalena o a otra institución, o profesionales que sin tener vínculo laboral institucional posean alto grado de experiencia académica o profesional sobre el tema del Trabajo de Investigación.

**ARTÍCULO 31.** Para efectos la asignación de carga académica, a los docentes vinculados a la Universidad del Magdalena se le reconocerá lo estipulado en el Estatuto Docente Vigente.

**ARTÍCULO 32.** Son funciones de los evaluadores las siguientes:

- a) Recibir y evaluar el Proyecto y/o documento final del Trabajo de Investigación de acuerdo con los formatos suministrados para ello (Anexos 2 y 3).
- b) Presentar por escrito y en forma solidaria ante el Consejo de Programa las sugerencias, modificaciones o correcciones que el documento final del Trabajo de Investigación requiera. Esto debe hacerse de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento (Anexos 2 y 3).
- c) Dar a conocer el resultado sobre la sustentación del documento final del Trabajo de Investigación como máximo un (1) día hábil después de realizada la misma.

**ARTÍCULO 33.** Son causales de cambio de evaluador los siguientes:

- a) Incumplir con las normas y funciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) La comprobación de denuncias o violaciones en el proceso de evaluación.

## TÍTULO TERCERO DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 34.** Se define como Artículo Científico la modalidad de Proyecto de Investigación que comprende una nota técnica, una revisión de tema o un artículo extenso publicado en una revista indexada u homologada por COLCIENCIAS, con un máximo de tres autores, todos estudiantes, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos del Programa de Biología (literal c, artículo 2, Acuerdo Académico 006 de 2007).

**ARTÍCULO 35.** El Artículo científico que se presenta para ser evaluado, deberá estar relacionado con el área de formación disciplinar del Programa de Biología.

**ARTÍCULO 36.** Una vez inscrito el Proyecto de Investigación en la modalidad de Artículo Científico el Consejo de Programa hará el seguimiento de los avances del manuscrito.

**ARTÍCULO 37.** Se considera aprobada esta modalidad de Proyecto de Investigación cuando los Estudiantes de Grado presenten al Consejo de Programa un comprobante de la aprobación para publicación del Artículo Científico por parte de la revista y realicen una presentación en público del Artículo publicado.

**PARÁGRAFO 1.** El sistema de categorización de las revistas por el cual se regirá el presente reglamento es el vigente para COLCIENCIAS (Literal c, ARTÍCULO 2, Acuerdo Académico 006 de 2007).

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de los artículos científicos publicados en revistas internacionales la categoría asignada será la que tenía la revista en año inmediatamente anterior. Para casos excepcionales serán revisados por el Consejo de Programa de Biología.

**PARÁGRAFO 3.** Para otorgar la distinción de Proyecto de Investigación Meritorio el artículo científico debe haberse publicado en una revista con categoría B o C y para la distinción de Proyecto de Investigación Laureado debe haberse publicado en una revista con categoría A.

**PARÁGRAFO 4.** Una vez calificado el Proyecto de Investigación en la modalidad de Artículo Científico, el acta correspondiente será remitida al Consejo del Programa de Biología para el control académico - administrativo del estudiante.

**PARÁGRAFO 5.** La presentación en público del Artículo Científico aceptado o publicado tendrá una duración entre veinte (20) y cuarenta (40) minutos. Es de obligatorio cumplimiento la asistencia de un miembro del Consejo de Programa de Biología.

**ARTÍCULO 38.** El (los) autor (es) de Artículo Científico debe (n) suministrar dos copias de la versión impresa del artículo y una copia en digital (formato: PDF) al Consejo de Programa de Biología, quien a su vez las remitirá a la Biblioteca de la Universidad del Magdalena y a la Biblioteca particular del Programa de Biología.

#### **TÍTULO CUARTO DEL CAPÍTULO DE LIBRO**

**ARTÍCULO 39.** Se define como publicación de un Capítulo de Libro la modalidad de Proyecto de Investigación que consiste en la publicación de un Capítulo de un Libro que debe ser evaluado y aprobado por dos pares designados por el Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos académicos del Programa de Biología (literal d, artículo 2, Acuerdo Académico 006 de 2007).

**PARÁGRAFO.** El capítulo debe ser publicado en un libro que tenga el registro ISBN (*International Serial Book Number*).

**ARTÍCULO 40.** El Capítulo del Libro que se presenta para ser evaluado debe estar relacionado con el área de formación disciplinar del Programa de Biología.

**ARTÍCULO 41.** El autor del Capítulo del Libro debe suministrar dos (2) copias en original del mismo al Consejo de Programa de Biología, para ser remitidas al Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena. El Consejo de Programa de Biología podrá sugerir nombres de pares evaluadores que tengan conocimiento en el área disciplinar, pero será el Fondo Editorial quien hará la escogencia de los pares evaluadores.

**PARÁGRAFO 1.** Los evaluadores dispondrán de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo para presentar su concepto al Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena.

**PARÁGRAFO 2.** El Fondo Editorial deberá remitir la calificación y concepto de los pares evaluadores al Consejo de Programa de Biología.

**PARÁGRAFO 3.** La calificación final del Capítulo de Libro será el promedio aritmético de las evaluaciones de los pares evaluadores.

**ARTÍCULO 42.** La modalidad Capítulo de Libro será APROBADA cuando el Estudiante de Grado obtenga un porcentaje igual o superior a 70% del puntaje máximo en la evaluación de los pares evaluadores designados por el Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena y realicen una presentación en público del Capítulo de Libro publicado.

**ARTÍCULO 43.** El autor del Capítulo de Libro debe suministrar dos (2) copias del Capítulo del Libro al Consejo de Programa de Biología, para ser divulgado en el medio impreso institucional que este organismo disponga.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De las etapas de la Pasantía de Investigación**

**ARTÍCULO 44.** Se define como Pasantía de Investigación a la modalidad de Proyecto de Investigación que consiste en la actividad que un estudiante desarrolla de manera voluntaria para complementar su formación, a través de su vinculación a un Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad nacional o internacional. El

Estudiante deberá realizar una labor específica en el área disciplinar de la carrera de Biología que adelanta, con el fin de demostrar su idoneidad para desempeñar la profesión.

**ARTÍCULO 45.** Son objetivos de la Pasantía de Investigación:

a) Fomentar la relación de la Universidad del Magdalena con los distintos entes de investigación a nivel nacional e internacional para el fortalecimiento de trabajos de investigación, desarrollo científico, tecnológico y profesional.

b) Facilitar al estudiante la adquisición de conocimientos y experiencias en la solución de problemas de investigación específicos de Biología.

**ARTÍCULO 46.** La Pasantía de Investigación se inscribirá como Proyecto de Investigación de manera individual.

**ARTÍCULO 47.** El estudiante es el encargado de gestionar su ubicación en el respectivo Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad. Es función del Consejo de Programa de Biología evaluar y aprobar la realización de la Pasantía de Investigación.

**ARTÍCULO 48.** Todo estudiante que desee optar por la Pasantía de Investigación como Proyecto de Investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un promedio acumulado mayor o igual a 370 puntos.
- Inscribir la propuesta de Pasantía de Investigación para evaluación y aprobación por el Consejo del Programa de Biología (Anexo 4).
- La Pasantía de Investigación debe durar mínimo un semestre (640 horas continuas o discontinuas).
- Carta de compromiso o contrato firmado entre el Estudiante y el Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad relacionados con las Ciencias Biológicas, donde se haga explícito su plan de trabajo y horario en el que desarrollará las actividades (Anexo 5).
- Haber aprobado el 80% de los créditos contemplados en el plan de estudios.
- Tener el visto bueno de los Consejos de Programa y Facultad.

**PARÁGRAFO.** Cumplidos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 48 y aprobada la propuesta de Pasantía de Investigación por el Consejo de Programa de Biología, se considerará que el Estudiante está inscrito como Estudiante de Grado en la modalidad de Pasantía de Investigación y el Consejo de Programa de Biología le asignará un Tutor.

**ARTÍCULO 49.** El estudiante que solicite Pasantía de Investigación como modalidad de Proyecto de Investigación, una vez esta sea aprobada por el Consejo de Programa de Biología y se defina su vinculación con un Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad, está obligado a realizarla. El Consejo de Programa de

Biología decidirá sobre casos especiales o de fuerza mayor, para un eventual aplazamiento o cancelación de la misma.

**ARTÍCULO 50.** El Estudiante que realice su Pasantía de Investigación deberá matricularse en las fechas fijadas en el calendario académico. Si el Estudiante no se encuentra matriculado en la Universidad, su período de Pasantía no será válido como requisito académico para optar al título respectivo.

**ARTÍCULO 51.** Concluida la Pasantía de Investigación, el Estudiante de Grado presentará el informe final escrito (Anexo 6).

**ARTÍCULO 52.** Al Estudiante de Grado se le asignará un profesional que, para efectos académicos, cumplirá la función de Tutor de Pasantía. Además, contará con la supervisión de un Funcionario Responsable por parte del Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad donde realice la pasantía.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones del Tutor de Pasantía se establecen en los ARTÍCULOS 63 – 66 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO QUINTO del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El Funcionario Responsable por parte del Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad, debe emitir su concepto sobre el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estudiante de Grado y sobre el informe final de la Pasantía de Investigación (Anexo 7).

**PARÁGRAFO 3.** En el desarrollo de una Pasantía de Investigación, ésta puede ser cancelada por el Consejo de Programa de Biología, previa solicitud escrita y justificada del Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad.

**PARÁGRAFO 4.** Si la cancelación es el resultado de actos de indisciplina o incumplimiento del Estudiante de Grado durante la Pasantía de Investigación, se adelantará el proceso de investigación de acuerdo con el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente. Si el Estudiante de Grado resultase sancionado, será inhabilitado para futuras Pasantías, su Proyecto de Investigación será reprobado, sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar que se encuentren consignadas en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente y deberá optar por otra modalidad de Proyecto de Investigación.

**ARTÍCULO 53.** La realización de la Pasantía de Investigación como opción de Proyecto de Investigación, al momento de ser aprobada es una obligación compartida entre la Universidad y el Estudiante de Grado. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere para con el Estudiante de Grado la obligación de realizar todas las gestiones establecidas en sus reglamentos internos para que éste pueda cumplir con las pasantías que componen el período académico en el cual está

inscrito. Igualmente, el Estudiante de Grado adquiere la obligación de realizar todas las gestiones que le fijan los reglamentos, las cuales se consideran necesarias para la realización de su pasantía de investigación. La obligación de la Universidad frente al Estudiante de Grado es una OBLIGACIÓN DE MEDIO.

**ARTÍCULO 54.** Durante el período de Pasantía de Investigación el Estudiante de Grado deberá estar matriculado y estará sometido a los reglamentos internos de la Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO 55.** Es obligación del Estudiante de Grado que hace Pasantía de Investigación conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos de la organización a la cual se ha vinculado; en caso de incumplimiento, el Estudiante de Grado quedará sometido a las establecidas por la Universidad en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente.

**ARTÍCULO 56.** La Pasantía de Investigación puede o no ser remunerada. En el caso de que sea remunerada, la asignación salarial o de honorarios que reciba el Estudiante de Grado durante su período de Pasantía será fijada por la organización contratante de acuerdo con sus políticas salariales.

**ARTÍCULO 57.** El Estudiante de Grado que se encuentre en el proceso de realizar su período de Pasantía de Investigación tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir apoyo académico del Consejo de Programa de Biología o a quien éste delegue para la presentación ante Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad a la que el estudiante aspira, así como para su adaptación y desempeño durante el período de Pasantía.
- b) Ser escuchado y orientado por el Consejo de Programa de Biología o quien éste delegue en relación con sus expectativas, condiciones normales y especiales.

**ARTÍCULO 58.** El Estudiante de Grado en la modalidad de Pasantía de Investigación debe cumplir las siguientes obligaciones con el Tutor y el Consejo de Programa de Biología:

- a) Rendir los informes que se le soliciten, en las fechas señaladas por el Consejo de Programa de Biología.
- b) Participar en todas las actividades asignadas por el Tutor de la Pasantía de Investigación.
- c) Rendir un informe final de Pasantía de Investigación de acuerdo con las normas y orientaciones existentes, en las fechas señaladas por el Consejo de Programa de Biología (Anexo 6).

d) Informar de inmediato al Consejo de Programa de Biología sobre cualquier cambio, dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su período de Pasantía.

**ARTÍCULO 59.** La evaluación de la Pasantía de Investigación será realizada por el Tutor siguiendo los criterios establecidos en el Anexo 8.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación de la Pasantía de Investigación será de APROBADA o NO APROBADA.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de haber disparidad entre la evaluación del Funcionario Responsable por parte del Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad y del Tutor el Consejo de Programa tomará la decisión final.

**ARTÍCULO 60.** Si la Pasantía de Investigación es APROBADA, el Estudiante de Grado deberá realizar una sustentación ante el Consejo de Programa de Biología y la comunidad académica como uno de los requisitos de Grado (Literal g, ARTÍCULO 2 del Acuerdo Académico 006 de 2007).

**PARÁGRAFO.** A la sustentación deberá asistir por lo menos el Tutor, el Funcionario Responsable del Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad donde hizo la Pasantía y un representante del Consejo de Programa.

**ARTÍCULO 61.** Cualquier fraude y/o conducta inapropiada en el desarrollo de alguna de las actividades relacionadas con el semestre de Pasantía de Investigación será sancionado por el Consejo de Facultad según la gravedad de la falta, y el Proyecto de Investigación será NO APROBADO.

**ARTÍCULO 62.** Son consideradas conductas inapropiadas:

- a) Negarse a adelantar la Pasantía, una vez completados los requisitos para su realización.
- b) Desacatar las indicaciones dadas por el Consejo del Programa de Biología, una vez recibido el aval para cursar la Pasantía.
- d) Rechazar la posición asignada para la realización de su período de Pasantía por razones no justificadas.
- e) Falta a la discreción en cuanto a Derechos de Autor o Información confidencial manipulada en desarrollo de las actividades en el Centro, Grupo, Instituto de Investigaciones o Entidad.
- f) Renunciar a la Organización donde realiza su Pasantía sin autorización del Consejo del Programa de Biología.
- g) Ser desvinculado de su posición por parte de la Organización por violación de sus normas o reglamentos, o por demostración de incompetencia.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Programa de Biología procederá a informar la conducta inapropiada al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas, para que se realicen los procedimientos establecidos de acuerdo al Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas Vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Tutor de la Pasantía de Investigación y sus funciones**

**ARTÍCULO 63.** Para ser Tutor de una Pasantía de Investigación como modalidad de Trabajo de Investigación se requiere ser profesional en el área en la cual se realizará la Pasantía.

**PARÁGRAFO 1.** El Tutor será asignado por el Consejo de Programa de Biología.

**ARTÍCULO 64.** Son funciones del Tutor de una Pasantía de Investigación las siguientes:

- a) Orientar, supervisar y asesorar al Estudiante de Grado en todas las etapas de la Pasantía de Investigación contempladas en el CAPITULOQUINTO del TÍTULO PRIMERO del presente Reglamento.
- b) Refrendar con su firma las comunicaciones dirigidas a las autoridades académicas o a cualquier entidad a la cual se tenga que dirigir.
- c) Evaluar el informe final de la Pasantía de Investigación entregado por el Estudiante de Grado y diligenciar el formato de evaluación (ANEXO 7).
- d) Asistir a la sustentación de la Pasantía de Investigación. Esta función podrá ser delegada en caso de que el Tutor no resida en la ciudad, y lo solicite de manera expresa al Consejo de Programa.
- e) Realizar seguimiento a la labor del Estudiante de Grado e interactuar con el Funcionario Responsable en la institución donde realiza su Pasantía de Investigación.
- f) Presentar al Consejo del Programa de Biología los informes que este le exija en el cumplimiento de su función como Tutor de Pasantía de Investigación.

**ARTÍCULO 65.** Son causales para cambiar de Tutor de la Pasantía de Investigación el incumplimiento de sus funciones debidamente comprobados.

**PARÁGRAFO.** El estudio de estas situaciones deberá ser solicitado al Consejo de Programa de Biología por parte del Estudiante de Grado.

**ARTÍCULO 66.** Cuando voluntariamente el Tutor de la Pasantía de Investigación requiera retirarse de sus funciones, éste deberá hacerlo conocer previamente al Estudiante de Grado y al Consejo de Programa de Biología en forma escrita.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Programa asignará un nuevo Tutor de la Pasantía de Investigación.

Este Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 25 días del mes de abril de 2013.

**JAVIER RODRIGUEZ BARRIOS**  
Decano

**CESAR TAMARIS TURIZO**  
Secretario del Consejo

## **LISTADO ANEXOS**

Anexo 1. Formato de presentación proyectos y Documento Final del Trabajo de Investigación.

Anexo 2. Formato evaluación proyecto del Trabajo de Investigación

Anexo 3. Formato evaluación de documento final y sustentación de Trabajo de Investigación.

Anexo 4. Formato de propuesta de pasantía de investigación

Anexo 5. Acta de legalización de prácticas

Anexo 6. Formato de informe final de pasantía de investigación

Anexo7. Instrumento de evaluación - funcionario responsable.

Anexo 8. Instrumento de Evaluación – Tutor.

Anexo 9. Formato para autorización de publicación de trabajos